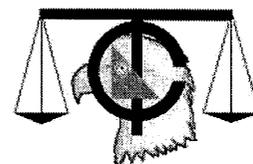




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 28 D I C 2015

VISTO: Las "Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas" establecidas mediante la Resolución Plenaria N° 71/2002 y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el visto se reglamenta el procedimiento para las investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

Que conforme se desprende de sus normas, actualmente las investigaciones son tramitadas por un Auditor Fiscal designado por Resolución de Vocalía de Auditoría.

Que la práctica ha demostrado que las investigaciones instruidas no siempre se relacionan de manera directa con cuestiones contables, ya que muy frecuentemente involucran asuntos esencialmente jurídicos, vinculados con la competencia de este Tribunal.

Que por tal motivo, la reglamentación debe propender a que cada investigación sea encomendada a agentes del Tribunal de Cuentas cuya incumbencia profesional -Abogado o Contador- guarde relación más directa con su objeto, a fin de organizar de modo más efectivo la labor del personal, evitar dilaciones y optimizar el análisis y los recursos que demande, teniendo en cuenta la necesidad de preconstituir prueba para afrontar ulteriores instancias judiciales con mejores probabilidades de éxito.

Que a tal efecto, la Secretaría Legal en su primera intervención se expedirá mediante el correspondiente dictamen jurídico, sobre la competencia legal del Tribunal de Cuentas para entender en la cuestión. Asimismo, cuando



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

propicie una investigación, opinará respecto de a *qué* profesión incumbe más directamente el objeto sometido a estudio y elevará las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros, para que éste decida sobre la procedencia de una investigación y designe al encargado de llevarla adelante.

Que en función de la necesidad de establecer los lineamientos esbozados precedentemente de forma inmediata, se juzga pertinente habilitar la feria dispuesta mediante la Resolución Plenaria N° 238/2015.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente Resolución Plenaria, en virtud a lo dispuesto por los artículos 1°, 26 inciso h) de la Ley Provincial N° 50, con el *quorum* del artículo 27 de la misma norma.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

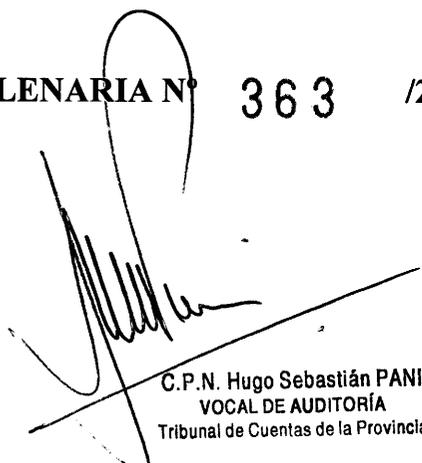
ARTÍCULO 1°.- Habilitar la feria administrativa dispuesta mediante la Resolución Plenaria N° 238/2015 a los efectos de la emisión de este acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/2002, por el Anexo I de la presente, que entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al cuerpo de Abogados y al Cuerpo de Auditores a través de las respectivas Secretarías.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, dar el Boletín Oficial de la provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 363 /2015.



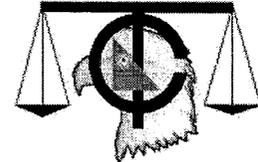
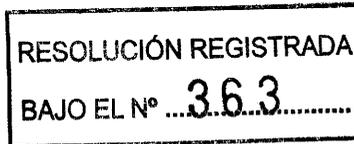
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 363 /2015.

Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

Inicio y Caratulación

1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; *qué* incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia.

Rechazo de denuncia:

2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la Vocalía de Auditoría -previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada.

Designación del responsable:

3.- De considerarse procedente la investigación, será promovida mediante Resolución Plenaria, que también designará al profesional responsable y a otros que lo asistan.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

4.- Las actuaciones serán remitidas al responsable designado por vía de la Prosecretaría a la que pertenezca. Esta última llevará un registro con la información necesaria a los fines de controlar el estricto cumplimiento del plan de acción y de las pautas temporales que impone este procedimiento, debiendo elevar un informe mensual de cada investigación a los Señores Vocales del Tribunal para su conocimiento.

5.- Recibido el expediente y en un plazo no superior a las 24 horas, los profesionales designados para tramitar la investigación deberán informar al Prosecretario de quien dependan, la existencia de causales que los inhiba para la labor, de acuerdo con lo previsto por el artículo 8° de la Ley provincial N° 141. En caso de corroborarlas y considerarlas suficientes, el Prosecretario lo informará al Cuerpo Plenario proponiendo un reemplazante.

6.- De considerarlo conveniente, por Resolución Plenaria se procederá a la aceptación de la excusación y a la designación del profesional que lo reemplace.

Procedimiento y plazos

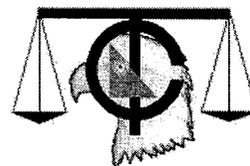
7.- Aceptado el cargo, el profesional designado a cargo de la investigación procederá, en el término de diez (10) días hábiles, a emitir conjuntamente con los asistentes del caso, un pre-informe que relate en forma clara y concreta los hechos relevantes, la normativa presuntamente incumplida y la documental que se considere preliminarmente necesaria para desarrollar el análisis encomendado.

Este pre-informe deberá contener, además de la prueba a producir y el modo en que deberá lograrse, el cronograma de acciones que estime necesarias para arribar a las conclusiones e informarlas al Plenario de Miembros. Una copia





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

del cronograma deberá entregarse al Prosecretario del que depende para su conocimiento, registros y seguimiento.

Cumplido, procederá a requerirse de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción los documentos, informes, copias, certificaciones y documentación que estime necesarios para desarrollar el análisis. De considerarlo pertinente, también podrá apersonarse en el área o citar a los responsables de las cuentas o cualquier otro agente del Estado a declarar sobre aquéllas, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Provincial N° 50 y modificatorias.

De los requerimientos.

8.- A los fines de dar cumplimiento al punto 7, el investigador realizará los requerimientos por nota en la que deberá hacer saber al destinatario el marco general en que se efectúa el pedido, otorgando un plazo que -de acuerdo a las circunstancias- no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles.

En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, que previa evaluación emitirá Resolución -en el marco del artículo 15 inciso g) de la Ley N° 50- por la que efectuará una nueva solicitud al requerido y a la máxima autoridad de la repartición y se hará saber que, en caso de no responder serán pasibles de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99.

Cumplido dicho trámite, las actuaciones volverán al responsable para la prosecución de la investigación.

9.- En caso de silencio ante la Resolución de Presidencia y vencido el plazo otorgado al efecto, el expediente será remitido al Plenario de Miembros a los fines de expedirse sobre la eventual imposición sanciones. En caso de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contumacia deberán agotarse los mecanismos que las normas administrativas otorgan para la prosecución del trámite.

Informe final.

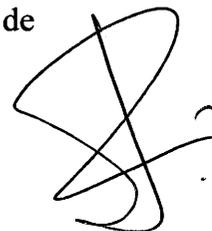
10.- Recopilada la documental e información necesaria, el profesional responsable de la investigación procederá a su análisis en cumplimiento del cronograma previsto en el pre-informe indicado en el punto 8, debiendo concluir sobre la investigación y elevarla con el Informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento que formulara.

11.- En aquellos casos en que por especiales circunstancias, la causa no pueda ser esclarecida en el término dispuesto en el punto anterior, el investigador podrá solicitar una prórroga, cuya procedencia será decidida por el Plenario.

12.- Durante la investigación, el profesional designado podrá requerir fundadamente el asesoramiento de las Secretarías del Tribunal en forma directa, las que tendrán un plazo máximo de cinco (5) días para emitir el correspondiente informe legal o contable según el caso. Dicho plazo suspenderá el término del punto 10 y podrá ser ampliado por disposición del Plenario hasta un máximo de cinco (5) días.

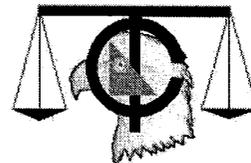
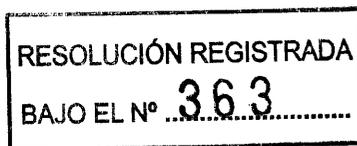
13.- El informe final deberá contener:

- a - Descripción breve de los hechos investigados;
- b - Descripción sumarisima del procedimiento cumplido;
- c - Conclusión y opinión del responsable de la investigación;
- d - Los fundamentos de la imputación de responsabilidad y en su caso la ponderación de la atribución solidaria de tal responsabilidad. Con explícita cita





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

a las normas y obligaciones legales incumplidas o cumplidas de modo insuficiente.

e - La determinación del daño deberá contener la referencia aritmética y su composición (capital, intereses, etc.), así como el análisis de los antecedentes y normas tomados en cuenta para el cálculo y fijación.

f - Indicación e individualización de la prueba reunida precisando su localización en el expediente.

g - Sugerencia sobre el trámite a seguir en orden a lo previsto en el punto 14 de este procedimiento.

14.- Las actuaciones colectadas en el expediente serán remitidas al Plenario de Miembros para su análisis y resolución, salvo en el caso en que el informe definitivo concluya sobre la presunta existencia de perjuicio fiscal, supuesto en que corresponderá remitir las actuaciones a la Vocalía de Auditoría para que tome intervención en los términos del artículo 49 de la Ley provincial N° 50.

15.- Si de las actuaciones surgieran o fueran denunciados hechos nuevos que pudieran constituir otras irregularidades, el investigador lo pondrá en conocimiento del Prosecretario del que dependan, quien lo remitirá al Vocal de Auditoría para evaluar y decidir la conveniencia de caratular actuaciones en un nuevo expediente a fin de cumplir con el procedimiento aquí aprobado.

16.- El incumplimiento de los plazos por parte del investigador sin causa que lo justifique, podrá ser considerado como falta administrativa.

17.- La participación de un profesional integrante del Cuerpo de Abogados de este Tribunal en la elaboración del informe definitivo, tendrá carácter de dictamen jurídico en los términos del artículo 99 inciso d) de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo y deberá cumplir con todos

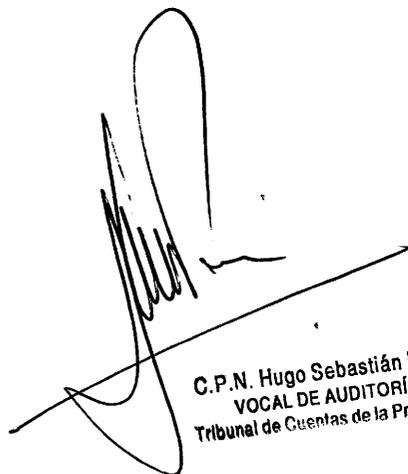
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

los recaudos propios de tales actos preparatorios, en especial lo relativo al debido proceso adjetivo sobre todo el procedimiento.

18.- En caso de ausencia de los Prosecretarios, todas las diligencias previstas a su cargo en este procedimiento, serán cumplida por el Secretario o quien éste designe al efecto.

Disposiciones transitorias

19.- Las investigaciones que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente, continuarán su trámite de conformidad con el procedimiento que regía a la fecha en que fueron ordenadas.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGCHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia